

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-6-1273**, con expediente número **4442**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo contenido en la iniciativa objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado promovente señala que la vinculación entre el gobierno y la sociedad es fundamental para prevenir la corrupción y desarrollar el sistema político basado en la democracia. Para lograr tal vinculación es necesario que el gobierno garantice una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de la administración pública, a fin de facilitar la interacción con actores sociales que se ven afectados por acciones de gobierno relativas al interés público, como es el caso de la gestión efectuada por el Estado



en cuanto al medio ambiente y los recursos naturales que se encuentran en el país y que pertenecen a las y los mexicanos.

El diputado iniciador expone que las decisiones administrativas en materia ambiental tienen implicaciones en las comunidades en donde se llevan a cabo los proyectos de desarrollo turísticos, industriales, de comunicación, extractivos, centros urbanos; puesto que el impacto ambiental de las mismas influye en el hábitat de la región.

Posteriormente el diputado hace un recuento de casos donde las comunidades se han manifestado frente a proyectos en sus regiones o estados, y añade que con la información necesaria e involucrando a la sociedad, estos proyectos podrían ejecutarse de manera eficiente y en beneficio de la ciudadanía.

Apunta que la modificación propuesta ayudaría a armonizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con los tratados internacionales relevantes a los derechos humanos y protección al ambiente como el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano; el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Se hace referencia a que en México existen numerosos casos con un impacto ambiental considerable que han creado inconformidad por parte de los habitantes, tales son los casos del "proyecto hidroeléctrico de La Parota; el conflicto minero en Wirikuta; la reciente recategorización del Nevado de Toluca; el megaproyecto turístico en Cabo Pulmo; los conflictos por los parques eólicos en el istmo de Tehuantepec; el conflicto agrario en la Reserva de la Biósfera Montes Azules; el caso del desordenado desarrollo en Riviera Nayarit; las minas a cielo abierto en Baja California; el megaproyecto comercial de Dragón Mart en Cancún."

Advierte el promovente que de existir una mayor participación ciudadana respecto de los proyectos, se tendría una mejor legitimidad en su realización, menor inconformidad y en consecuencia los proyectos podrían realizarse de manera más eficiente; beneficiando de igual manera a las desarrolladoras.

Por tal cuestión, el objetivo de la iniciativa es que se lleven a cabo consultas públicas cuando exista alguna solicitud a la autoridad, sobre la autorización de impacto ambiental, de algún interesado en los proyectos a realizarse.

El proyecto de reforma en cuestión, propone que el mecanismo de consulta pública sea obligatorio para la autoridad cuando exista una persona interesada en la realización de la misma. Es decir, que cuando un ciudadano con interés en una manifestación de impacto ambiental solicite que se realice una consulta pública a la Semarnat, esta estará obligada a llevarla a cabo. De esta forma se elimina la discrecionalidad en el acto de autoridad sobre la realización de la consulta, mas no sobre la manifestación de impacto ambiental.

Al respecto la iniciativa señala:

"Los instrumentos de derecho internacional ambiental antes mencionados consideran a la consulta pública como el principal mecanismo de participación ciudadana retrospectiva, por lo que no se contempla como un mecanismo facultativo para la autoridad sino obligatorio y automático.

Del mismo modo, estas normas internacionales también establecen estándares en cuanto al acceso a la información en materia ambiental. Al respecto, los estándares dispuestos son muy altos ya que se apegan al principio de máxima publicidad, el cual se encuentra consagrado en nuestro artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En el mismo sentido, la propuesta de modificación del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la autoridad deberá organizar reuniones informativas en los casos de manifestaciones de impacto ambiental que puedan provocar daños o desequilibrios ecológicos, tal y como describe la fracción III del artículo.

El diputado señala que el fin último de la reforma es que el ciudadano pueda acceder más fácilmente a la información ambiental relevante, la cual le permitirá prepararse para participar en los procesos de consulta pública, con mayor conocimiento respecto de las circunstancias del proyecto que es objeto de una evaluación de impacto ambiental.

De igual forma, añade que es importante señalar que con la modificación señalada no se ve deteriorada la facultad de la Secretaría de autorizar o no las evaluaciones de impacto ambiental que procedan, dejando así intacta la facultad rectora para determinar el interés superior de la nación.

La propuesta de resolutivos se somete a consideración de la siguiente manera:

Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

...

La secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Después de hacer el análisis sobre la reforma planteada en la iniciativa objeto del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos loable la preocupación de nuestro compañero el Diputado Francisco Javier Pinto Torres sobre los métodos de participación de la ciudadanía en los temas ambientales y la relación que se tiene con la autoridad ambiental para salvaguardar el medio ambiente del país.

Concordamos en que el Estado debe promover una cultura de acceso a la información pública, participación ciudadana y gobernabilidad bajo un esquema sustentable que permita mejores condiciones de vida a la población sin comprometer la viabilidad de los recursos naturales.

Asimismo coincidimos en que la protección de los recursos naturales no solo concierne a las comunidades directamente involucradas, puesto que la contaminación no conoce de fronteras y esta se extiende afectando numerosos ecosistemas, causando daños irreparables para las reservas de biodiversidad del planeta.

Esta comisión dictaminadora considera que conforme al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa coadyuva a fortalecer el derecho de las personas al acceso a la información y a la participación en los asuntos públicos.

A pesar de que México no es un país adscrito al "Convenio Aarhus" sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998 en Dinamarca; sí estamos comprometidos internacionalmente a brindar elementos para la conservación de la naturaleza y los medios de información y participación de la población, para la toma de decisiones; tal es el caso de la "Carta Mundial de la Naturaleza" adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 1982 en su resolución 37/7.

De igual forma, el principio 10 de la "Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", señala que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información

sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Lo que la iniciativa en estudio atiende es una parte del proceso de la evaluación de impacto ambiental que describe la sección V de la ley; en ella, aquellos interesados en realizar obras hidráulicas, en vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, industria petrolera o petroquímica, siderurgia, papelera, azucarera, del cemento, eléctrica, cambios de uso de suelo en áreas forestales o selvas y demás actividades que describe el artículo 28 de la cita ley, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental con los estudios pertinentes sobre las posibles afectaciones a la flora y fauna nativa. Posteriormente y una vez recibida la manifestación de impacto ambiental por la Secretaría, esta la pondrá a disposición del público; es en esta parte del proceso donde cualquier persona puede solicitar la realización de la consulta pública.

Si bien es cierto que la consulta pública y la reunión informativa son mecanismos ya previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 34, estos mecanismos de participación están constreñidos a dos supuestos; el primero, que una persona de la comunidad que se trate, solicite por escrito una consulta pública sobre la manifestación de impacto ambiental; y el segundo es que la autoridad ambiental autorice dicha consulta pública.

Con la modificación al artículo 34 propuesta por el ~~Excmo. Sr. Diputado Francisco Javier Torres~~, ~~lo que se estaría eliminando es la posibilidad de que la autoridad pueda decidir no autorizar una consulta pública por no haber recibido una solicitud de una persona de la comunidad.~~

Asimismo reconocemos que, con las modificaciones que se proponen, en ningún momento se ve afectada la potestad de la autoridad ambiental de evaluar, autorizar, o en su caso, negar una manifestación de impacto ambiental según se señala en el artículo 35 de la mencionada ley. En consecuencia, las modificaciones al artículo 34 se consideran viables en virtud de que están concentradas en ampliar la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades.

Por consiguiente coincidimos con el promovente en que es necesario fortalecer la legislación en materia de medio ambiente a fin de garantizar la protección de los ecosistemas del país, del medio ambiente sano y de procesos transparentes que

coadyuven a la gobernabilidad de las instituciones. De esta manera, la ciudadanía podrá involucrarse activamente en la protección de los recursos como el agua, suelo, aire y vida silvestre con los que cuenta nuestro país.

Consideramos pertinente la modificación al tercer párrafo del artículo 34 de la ley en cuestión, haciendo vinculante el deber de realizar una consulta pública a petición de partes, debido a que en la administración pública ambiental debe prevalecer la transparencia y difusión de las acciones que brinden a la ciudadanía de certeza y eviten conflictos dentro de las comunidades interesadas.

De igual forma, la modificación a la fracción III del artículo 34 propone la obligatoriedad de la autoridad de formular una reunión pública entre autoridades locales y la ciudadanía a fin de exhibir los aspectos técnicos del proyecto que se trate. Al respecto, esta comisión considera que ambas modificaciones están coaligadas respecto a la eliminación de la discrecionalidad de la autoridad para realizar dichas acciones cuando exista interés de la sociedad sobre el tipo de proyectos que describe el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados reconoce el esfuerzo y labor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las secretarías estatales en la protección del medio ambiente y la vinculación con la ciudadanía para salvaguardar el bien común de cada comunidad. Es por ello que estimamos pertinente reforzar el mecanismo de consulta pública, con la cual el acto de autoridad quedará fuertemente respaldado y dará certeza a las comunidades de que los recursos naturales no estarán comprometidos.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el diputado proponente, de la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

<i>Ley Actual</i>	<i>Propuesta</i>
ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.	ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO
34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.	III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, organizará una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.
---	---



A pesar de que la reforma en cuestión señala la modificación de dos verbos, el contenido de la modificación implica garantizar el derecho de la ciudadanía a ser atendidos en las expresiones que se tengan sobre temas ambientales; situación de que debe prevalecer en el ejercicio de la administración pública, sobre todo si es a petición de una persona de la comunidad que contiene la manifestación de impacto ambiental que se trate.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo y la fracción III del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- y II.- ...

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- y V.- ...



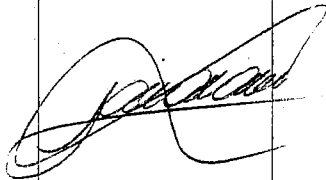
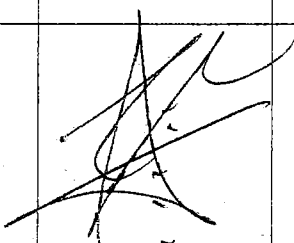
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

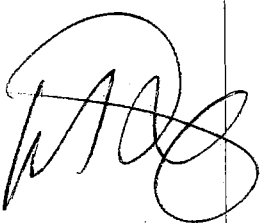
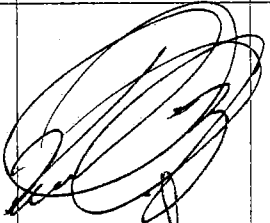
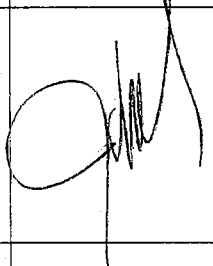
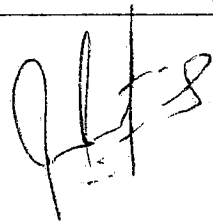
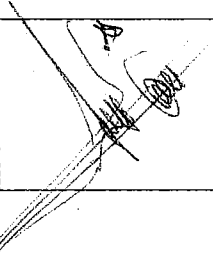
Transitorio

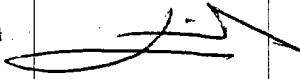
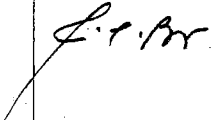
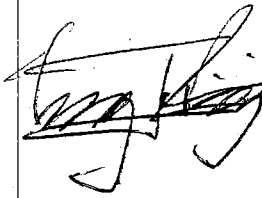
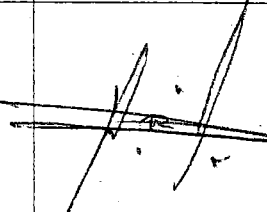
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

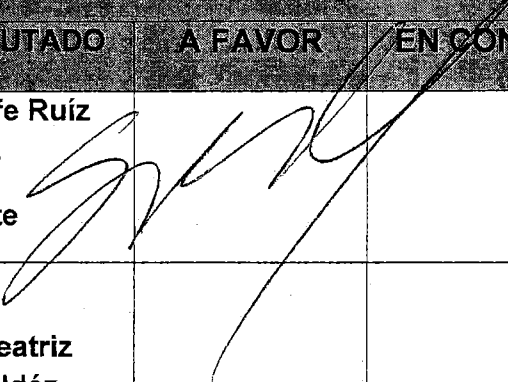
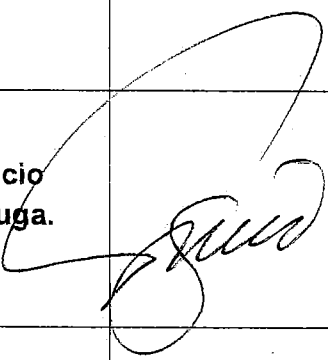
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2017.

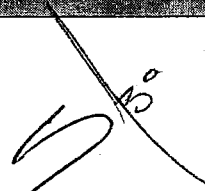
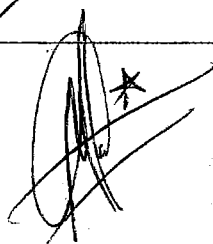
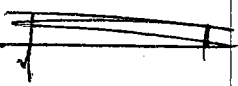
POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Santos Garza Herrera Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce Integrante			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila Integrante			